

Transferencia"; que tiene como objeto establecer los métodos, procedimientos y plazos para ejecutar la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, contenidas en el Plan Anual de Transferencia 2007, que incluye, también, las funciones de los Planes Anuales del 2004 al 2006;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales"; que tiene como objeto establecer los procedimientos y plazos específicos para facilitar la etapa de efectivización del proceso de transferencia de las funciones sectoriales a favor de los Gobiernos Regionales comprendida en la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, "Directiva para la culminación e implementación de la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales"; que tiene como objeto establecer los lineamientos y procedimientos para culminar el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales, de las funciones sectoriales de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, incluidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007";

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD, se aprobó la vigencia de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, para la transferencia de funciones sectoriales comprendidas en el Plan Anual de Transferencia 2008;

Que, el Informe N° D000024-2026-PCM-SSARL de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local recomienda expedir una Resolución de Secretaría de Descentralización que apruebe una nueva directiva que regule un procedimiento actualizado para la transferencia de funciones a los gobiernos regionales; y, se deroguen las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, N° 025-2007-PCM/SD, N° 044-2008-PCM/SD y N° 060-2008-PCM/SD;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema Nacional de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; Decreto Supremo N° 144-2023-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2023 y dicta otras disposiciones en materia de descentralización; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar Directiva

Aprobar la Directiva N° 001-2026-PCM-SD, Directiva que establece el procedimiento para la transferencia de funciones a los gobiernos regionales, en el marco de la descentralización administrativa, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Difusión

Encargar a la Subsecretaría de Articulación Regional y Local de la Secretaría de Descentralización la difusión de la Directiva aprobada en el artículo 1.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución de Secretaría de Descentralización y la Directiva aprobada mediante el artículo 1, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derogar las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, N° 025-2007-PCM/SD, N° 044-2008-PCM/SD y 060-2008-PCM/SD, que aprueban la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales", la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, "Directiva para la culminación e implementación de la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales", y la vigencia de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, para la transferencia de funciones sectoriales comprendidas en el plan Anual de Transferencia 2008, respectivamente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARY ROJAS CUESTA
Secretaria de Descentralización
Secretaría de Descentralización

2495884-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosques Montanos de Huamantanga y Chorro Blanco

DECRETO SUPREMO N° 004-2026-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de acuerdo a los artículos 1 y 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; pudiendo ser entre otras, las de administración regional, denominadas Áreas de Conservación Regional;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, determina que las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, ahora bien, el artículo 5 de la citada Ley N° 26834 dispone que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, el artículo 11 de la referida Ley, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas, que, teniendo una importancia

ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el literal b) del artículo 21 de la citada Ley establece que las Áreas de Conservación Regional son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e) i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000149-2025-SERNANP/PE, se aprueban las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas de creación de Áreas de Conservación Regional, que tiene por objeto establecer los lineamientos para la evaluación de los expedientes presentados como propuestas para la creación de Áreas de Conservación Regional (ACR) ante el SERNANP;

Que, mediante los Oficios N° D330-2025-GR.CAJ-GR-GRRNGMA y N° D500-2025-GR.CAJ-GR-GRRNGMA/SGRNANP, el Gobierno Regional de Cajamarca remite al SERNANP el expediente técnico para la creación del Área de Conservación Regional Bosques Montanos de Huamantanga y Chorro Blanco, asimismo, el Gobierno Regional, mediante Oficio N° D341-2023-GR.CAJ/GR expresa su compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera para la gestión del Área de Conservación Regional Bosques Montanos de Huamantanga y Chorro Blanco, con recursos propios, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público; precisando que se han consolidado fuertes alianzas con organizaciones de la cooperación internacional que permitirán contar con los recursos financieros para el proceso de establecimiento y primeros años de gestión;

Que, de la evaluación del expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Cajamarca para el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Montanos de Huamantanga y Chorro Blanco, se evidencia que el mismo cumple con lo contemplado en las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas de creación de Áreas de Conservación Regional aprobadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000149-2025-SERNANP/PE las cuales son de aplicación al presente proceso de establecimiento, conforme se corrobora con: (i) los Informes N° 000060-2025-SERNANP/DDE-SPPB y N° 000211-2025-SERNANP/DDE-SPPB; y, los Informes N° 000574-2025-SERNANP/OAJ y N° 000737-2025-SERNANP/OAJ, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente; así como del Informe Técnico Legal N° 000005-2026-SERNANP/DDE de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP; y, (ii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del SERNANP de fecha 31 de octubre de 2025;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000318-2025-MINAM se dispuso la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosques Montanos de Huamantanga y Chorro Blanco, su Exposición de Motivos y Expediente Técnico, en el marco de lo dispuesto

en los artículos 19 y 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, en virtud de la cual no se recibieron comentarios, aportes u opiniones respecto del mencionado proyecto;

Que, en consecuencia, de la evaluación realizada por el SERNANP, la propuesta cumple con las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas de creación de Áreas de Conservación Regional aprobadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000149-2025-SERNANP/PE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite 1.3.3. Áreas de Conservación Regional, del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM, las Áreas de Conservación Regional son áreas naturales protegidas de administración regional y patrimonio de la nación. En ese sentido, se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del poblador en relación a su entorno, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación;

Que, en virtud a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. Asimismo, al no desarrollar ni modificar procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación, de acuerdo a lo señalado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se establece el Área de Conservación Regional Bosques Montanos de Huamantanga y Chorro Blanco sobre la superficie de catorce mil veintidós hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (14 022.65 ha.), ubicada en los distritos de Colasay, Chontali, Huabal, Jaén y San José del Alto de la provincia de Jaén, departamento Cajamarca, delimitado de acuerdo al Mapa, que consta en el Anexo I y la Memoria Descriptiva que contiene el listado de puntos, que consta en el Anexo II, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Finalidad

El establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Montanos de Huamantanga y Chorro Blanco tiene como finalidad fortalecer la gestión y conservación del patrimonio natural de la región Cajamarca, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Perú, contribuyendo al bienestar de la población y al desarrollo sostenible del ámbito, en armonía con las políticas nacionales de gestión ambiental y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

Artículo 3.- Objetivo del Área de Conservación Regional Bosques Montanos de Huamantanga y Chorro Blanco

El objetivo del Área de Conservación Regional Bosques Montanos de Huamantanga y Chorro Blanco es conservar una muestra representativa de la Ecorregión Bosques Montanos de la Cordillera Real Oriental,

presentes en el Área de Conservación Regional en la provincia de Jaén; contribuyendo con la conservación de los procesos ecológicos, promoción sostenible de los recursos naturales y mitigación al cambio climático.

Artículo 4.- Administración

El Gobierno Regional de Cajamarca administra el Área de Conservación Regional Bosques Montanos de Huamantanga y Chorro Blanco, y es responsable de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por este último, así como de reportar al Ministerio de Cultura, en el caso de existencia de patrimonio cultural asociado. El SERNANP brinda orientación y apoyo técnico para la gestión del Área de Conservación Regional de acuerdo a sus funciones y competencias.

Artículo 5.- Derechos Adquiridos

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Montanos de Huamantanga y Chorro Blanco, son respetados y se ejercen en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 6.- Desarrollo de actividades al interior del área

El establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Montanos de Huamantanga y Chorro Blanco no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, siempre que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones, se encuentren en armonía con su objetivo de creación y respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental y

cultural, de acuerdo a la normatividad vigente, así como respetando los derechos a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Plan Maestro

El expediente técnico que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional contiene una zonificación provisional y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG. El Plan Maestro es aprobado por el Gobierno Regional de Cajamarca en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.gob.pe/sernanp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra del Ambiente

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

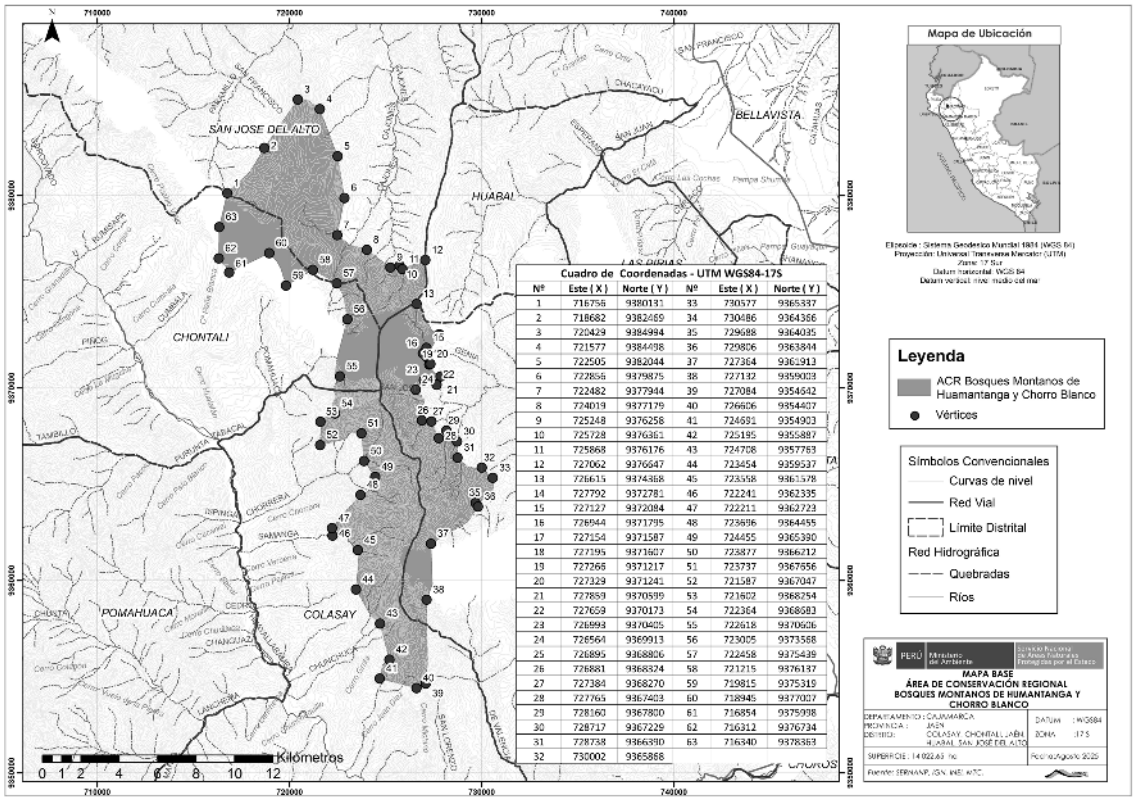

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ANEXO I



ANEXO II

MEMORIA DESCRIPTIVA

a. Nombre: Área de Conservación Regional Bosques Montanos de Huamantanga y Chorro Blanco

b. Ubicación:

Cuadro N° 01:

Departamento	Provincia	Distritos
Cajamarca	Jaén	Colasay
		Chontali
		Huabal
		Jaén
		San José del Alto

c. Superficie: 14 022.65 ha

d. Cartografía Base:

La delimitación del Área de Conservación Regional Bosques Montanos de Huamantanga y Chorro Blanco se realizó con imágenes satelitales Sentinel 2, a escala 1/10 000 y usando la toponimia de la Carta Nacional de escala 1: 100 000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN (figura N° 2), utilizando la información siguiente:

Cuadro N° 02: Carta Nacional utilizada para la toponimia.

Código	Nombre	Datum – Zona
12-e	Pomahuaca	WGS84 – 17S
12-f	Jaén	WGS84- 17S

Cuadro N° 03: Lista de imágenes satelitales utilizadas para la delimitación del ACR

Nombre	Código	Fecha	Escala
Sentinel 2B	T17MQO	8/09/2023	1/10000

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS 84, zona de proyección 17 Sur.

e. Límites

Norte:

El límite inicia en el punto N° 01, ubicado en la margen derecha de la quebrada La Palma y prosigue con dirección noreste hasta llegar a una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Paramillo) donde está ubicado el punto N° 02, de este punto el límite prosigue con dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto N° 03, el límite prosigue con dirección sureste en dos tramos rectos hasta llegar al punto N° 04, el límite prosigue con dirección sur este en línea recta, cruza una quebrada sin nombre (tributaria del río Cajones), hasta llegar al punto N° 05, el límite prosigue con dirección sureste en línea recta descendiendo para llegar al punto N° 06.

Este:

El límite inicia en el punto N° 06 y prosigue con dirección suroeste en línea recta hasta llegar a la ribera de la quebrada Chorro Blanco donde está ubicado el punto N° 07, el límite prosigue con dirección sureste en dos tramos recto, cruza la quebrada Agua Colorada hasta llegar al punto N° 08, el límite prosigue con dirección sureste en línea recta cruzando dos quebradas sin nombre (tributarias del río Cajones) hasta llegar al punto N° 09, el límite prosigue con dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto N° 10, el límite prosigue con dirección sureste en línea sinuosa, cruza la quebrada Perlamayo, hasta llegar al punto N° 11, el límite prosigue en dirección noreste hasta llegar al punto N° 12, el límite prosigue con dirección sur oeste hasta llegar al punto N° 13, el límite continúa con dirección sureste, hasta llegar al punto N° 14, el límite prosigue con sur oeste, cruza la quebrada Genia hasta llegar al punto N° 15, el límite continúa con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 16, el límite continúa con dirección sureste hasta llegar al punto N° 17, el límite prosigue con dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto N° 18, el límite prosigue con dirección sur este hasta llegar al punto N° 19, el límite prosigue con

dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto N° 20, el límite prosigue con dirección sur este hasta llegar al punto N° 21, el límite continúa con dirección suroeste, cruza una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada San José) hasta llegar al punto N° 22, el límite prosigue con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 23, el límite prosigue con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 24, el límite prosigue con dirección sur, cruza la quebrada San José hasta llegar al punto N° 25, el límite continúa con dirección sur en línea recta hasta llegar al punto N° 26, el límite prosigue con dirección sureste en línea recta hasta llegar a una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Huamantanga) hasta llegar al punto N° 27, el límite prosigue con dirección sureste hasta llegar al punto N° 28, el límite continúa con dirección noreste hasta llegar a la quebrada Huamantanga donde está ubicado el punto N° 29, el límite prosigue con dirección sur este hasta llegar al punto N° 30, el límite prosigue con dirección sur en línea recta hasta llegar al punto N° 31, el límite prosigue con dirección sur este hasta llegar al punto N° 32, el límite prosigue con dirección sur este hasta llegar al punto N° 33, el límite prosigue con dirección sur oeste en tres tramos rectos hasta llegar al punto N° 34, el límite continúa con dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto N° 35, el límite prosigue con dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto N° 36, el límite prosigue con dirección sur oeste en dos tramos rectos hasta llegar al punto N° 37.

Sur:

El límite inicia en el punto N° 37 y continúa con dirección sur oeste en dos tramos rectos hasta llegar al punto N° 38, el límite continúa en dirección sur en dos tramos rectos por las laderas de cerro Chunchuca hasta llegar al punto N° 39, el límite continúa con dirección sur oeste en línea recta hasta llegar al punto N° 40, el límite continúa en línea recta con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 41, el límite prosigue con dirección noreste en dos tramos rectos hasta llegar al punto N° 42, el límite prosigue con dirección noroeste en línea recta cruza una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Chunchuca) hasta llegar a una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Chunchuca) hasta llegar al punto N° 43, el límite continúa con dirección noroeste, cruza una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Chunchuca) hasta llegar al cerro Plátano Orcco donde está ubicado el punto N° 44, el límite prosigue con dirección norte hasta llegar a una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Samanga) donde está ubicado el punto N° 45, el límite prosigue con dirección noroeste descendiendo por la margen derecha de una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Samanga) hasta llegar al punto N° 46.

Oeste:

El límite inicia en el punto N° 46 y prosigue con dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto N° 47, el límite prosigue con dirección noreste en dos tramos rectos hasta llegar al punto N° 48, el límite continúa con dirección noreste en dos tramos rectos cruzando una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Chorrera) de donde asciende para llegar al punto N° 49, el límite continúa con dirección noroeste en línea recta descendiendo hasta llegar a la quebrada Chorrera donde está ubicado el punto N° 50, el límite prosigue con dirección noroeste en línea recta ascendiendo hasta llegar al punto N° 51, el límite prosigue con dirección suroeste cruzando dos quebradas sin nombres (tributarias de la quebrada Chorrera) hasta llegar al punto N° 52, el límite continúa con dirección norte hasta llegar al punto N° 53, el límite prosigue con dirección noreste hasta llegar a las laderas del cerro Calabozo donde está ubicado el punto N° 54, el límite prosigue con dirección norte cruzando una quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada Tabacal) hasta llegar al punto N° 55, el límite prosigue con dirección noreste cruzando tres quebradas sin nombre (tributarias de la quebrada Tabacal) hasta llegar al punto N° 56, el límite prosigue con dirección noroeste cruzando dos quebradas sin nombre (tributarias de la quebrada Tabacal) hasta llegar al punto N° 57, el límite prosigue con dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto N° 58, el límite continúa en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto N°

59, el límite continúa con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 60, el límite continúa con dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto N° 61, el límite prosigue con dirección noroeste por las laderas del cerro Peña Blanca hasta llegar al punto N° 62, el límite continúa con dirección norte en línea recta hasta llegar al punto N° 63, el límite continúa con dirección noreste hasta llegar a la quebrada la Palma, donde está ubicado el punto N° 01, inicio de la presente memoria descriptiva.

Tabla de Coordenadas UTM - Zona 17 S

Vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	716756	9380131
2	718682	9382469
3	720429	9384994
4	721577	9384498
5	722505	9382044
6	722856	9379875
7	722482	9377944
8	724019	9377179
9	725248	9376258
10	725728	9376361
11	725868	9376176
12	727062	9376647
13	726615	9374368
14	727792	9372781
15	727127	9372084
16	726944	9371795
17	727154	9371587
18	727195	9371607
19	727266	9371217
20	727329	9371241
21	727859	9370599
22	727659	9370173
23	726993	9370405
24	726564	9369913
25	726895	9368806
26	726881	9368324
27	727384	9368270
28	727765	9367403
29	728160	9367800
30	728717	9367229
31	728738	9366390
32	730002	9365868
33	730577	9365337
34	730486	9364366
35	729688	9364035
36	729806	9363844
37	727364	9361913
38	727132	9359003
39	727084	9354642
40	726606	9354407
41	724691	9354903
42	725195	9355887
43	724708	9357763
44	723454	9359537
45	723558	9361578
46	722241	9362335
47	722211	9362723
48	723696	9364455
49	724455	9365390
50	723877	9366212
51	723737	9367656



52	721587	9367047
53	721602	9368254
54	722364	9368683
55	722618	9370606
56	723005	9373568
57	722458	9375439
58	721215	9376137
59	719815	9375319
60	718945	9377007
61	716854	9375998
62	716312	9376734
63	716340	9378363

2495929-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Autorizan viaje de representantes del MINCETUR para participar en evento a realizarse en la República de Camerún****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 069-2026-MINCETUR**

Lima, 12 de marzo de 2026

VISTO, el Memorándum N° 174-2026-MINCETUR/VMCE del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior; el Informe N° 0006-2026-MINCETUR/SG/OGA/OCCP de la Oficina de Contabilidad y Control Previo; el Memorándum N° 173-2026-MINCETUR/SG/OGA, de la Oficina General de Administración y el Informe N° 0026-2026-MINCETUR/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia;

Que, la Organización Mundial del Comercio (OMC), establecida en 1995, es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países; actualmente cuenta con 166 países miembros, incluyendo al Perú, siendo la Conferencia Ministerial el órgano de toma de decisiones de mayor importancia;

Que, la Décimo Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC (CM14) se llevará a cabo del 26 al 29 de marzo de 2026 en la ciudad de Yaundé, República de Camerún, cuyo tema central será la reforma de la OMC, además de examinar cuestiones importantes de interés para los miembros en los ámbitos de la agricultura, las subvenciones a la pesca, la moratoria relativa al comercio electrónico. Asimismo, se prevé que la CM14 permita avances en áreas específicas;

Que, resulta de importancia institucional la asistencia del MINCETUR en la referida Conferencia, cuya participación estará enfocada en las negociaciones y discusiones para la adopción de decisiones en temas de gran interés nacional, como en el proceso de liberalización y facilitación del comercio, así como contribuir a la consecución de los mejores resultados posibles consistentes con la posición y los intereses del Perú a nivel multilateral;

Que, por tanto, se considera necesario autorizar el viaje del señor César Augusto Llona Silva, Viceministro de Comercio Exterior y del señor José Luis Castillo Mezarina, Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Despacho Viceministerial

de Comercio Exterior, para que, en representación del MINCETUR, garanticen la plena participación del Perú;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, de la Secretaría General, de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor César Augusto Llona Silva, Viceministro de Comercio Exterior y del señor José Luis Castillo Mezarina, Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a la ciudad de Yaundé, República de Camerún, del 23 al 30 de marzo de 2026, para que en representación del MINCETUR participen en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
César Augusto Llona Silva	5 411.20	África Central	480,00 x 6	2880,00
José Luis Castillo Mezarina	5 411.20	África Central	480,00 x 6	2880,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los funcionarios públicos cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente Resolución, presentan al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asisten; asimismo, presentan la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2495569-1

CULTURA**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad costumbrista en honor a San Isidro Labrador de la comunidad campesina de Cancha Cancha, vigente en el ámbito del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000064-2026-VMPCIC/MC**

San Borja, 12 de marzo del 2026

VISTOS: el Informe N° 000229-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la